Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vte. Dn. fanega, desde luego se benda cada libra de pan de
a quinze onzas a ocho mars, y que los panaderos correspondan
a dho. Posito con Vte. y quatro Rs. y fanega de haziendo el q.
se compre a dhos. Vte. y tres, y que se reserven las trezientas y sesenta
fanegas de trigo que se compraron a Vte. y seis Rs. y ms. para
mejor tiempo a fin de que se puede lograr el que no tenga per
dida considerable dho. Posito
y no ofrezerse otra cosa se acavo este Ayuntamto. que firmaron

Dn. Diego Capdevila y Cardenas — Dn. Fernando Marin Perez Piñero

Dn. Antonio Buitrago y Angosto — Dn. Franco. Garcia Ruiz Melgarejo

Joseph Cavallero Roman — Dn. Joseph Marin Castaño

Ante mi
Andres Lopez Juhan

Ayuntamto. de 8. de sepre. de 733 —

En la va. de Xeza a ocho de septiembre
de mill setezientos treynta y tres los Sres. Dn. Diego cap-
devila y Cardenas Cavallero del horden de Santiago
Govor. y Justiza. mayor desta dha. va. y Partido por S. Mg. Dn.
Fernando Marin Perez Piñero, Dn. Lorenzo Marin Padilla
Dn. Antº. Buitrago y Angosto, Dn. Franco. Garzia Ruiz
Melgarejo, Joseph Cavallero Roman, Dn. Joseph
Marin Castaño, y Dn. Pedro Marin Angosto Rexidores
y Procur. Sindico juntos como conzejo justizia y